

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de Junio de 2025, el suscripto, GUSTAVO O. QUELIN JUEZ DEL FORO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RIO NEGRO, procedo a pronunciar sentencia en el legajo MPF-RO 3927-2025 caratulado: "TORRES JUAN VICTOR MANUEL S/ ROBO CALIFICADO", con la presencia de la Sra. Fiscal Dra. Analía Cofre, el Defensor General Dr. Luís Carreras y el imputado Sr. JUAN VICTOR MANUEL TORRES, ... y a quien se le reprocha los siguientes HECHOS: HECHO 1. Ocurrido en fecha 02 de junio de 2025 a las 00.10hs aproximadamente en la despensa sita en calle ... de ésta ciudad. En dichas circunstancias, JUAN VICTOR MANUEL TORRES ingresó a la despensa, y previo empujar al sereno A I H contra una estufa a leña se apodero ilegítimamente de una garrafa de 10 kilos color violeta, junto con mercadería no especificada. HECHO 2. Ocurrido en fecha 04 de junio de 2025 a las 00.30hs aproximadamente en la despensa sita en calle ... de ésta ciudad. En dichas circunstancias, JUAN VICTOR MANUEL TORRES junto a otra persona encapuchada que portaba un arma de fuego, la cual aun no ha sido identificada, ingresaron pateando la puerta de la casilla de cartonera donde se encontraban el sereno A I H, el masculino aun no identificado lo golpeo en su labio con su mano, se lo llevo a la despensa que se encuentra al lado de la casilla apuntándolo con un arma de fuego, mientras le decía "...Flaco quédate quieto no hagas nada, quédate tranquilo porque yo a esta gente le debo", lo apoyaron contra una pared, mientras JUAN VICTOR MANUEL TORRES se apoderaba ilegítimamente de mercadería, siendo: treinta y dos (32) envases tipo petacas de bebidas blancas, dos (02) gaseosas marca Pepsi de 2.25 litros, tres (03) botellas de Fernet Branca 750 mlt, dos (02) envases de aceite, seis (06) packs de cigarrillos siendo un total de 60 paquetes de veinte unidades cada no -redpoint-malborbox/común-Phillips-Chester), cinco (05) kilos de milanesas de pollo, cinco (05) kilos de milanesas carne, cinco (05) kilos de pata muslo, doce (12) unidades de paquetes de salchichas de seis unidades cada una marca Paty, tres (03) kilos de carne picada, cuatro (04) kilos de chorizo criollo, tres (03) kilos de hamburguesas de pollo, tres (03) kilos de hamburguesas de carne, un cuchillo de asador de alpaca, una (01) garrafa de 10 kilos color blanca, una (01) bomba de agua centrifuga 2hp, de color azul, y 80000 pesos en efectivo, para luego darse a la fuga en una motocicleta 110 cc, de color azul con ruedas anchas. HECHO 3. Ocurrido en fecha 04 de junio de 2025 a las 08.30 hs aproximadamente en la despensa sita en calle ... de ésta ciudad. En dichas circunstancias, JUAN VICTOR MANUEL TORRES, previo dañar el marco en el sector

de la cerradura de la puerta de ingreso al local comercial, intento ingresar con fines furtivos, no pudiendo consumir el apoderamiento ilegal de elemento alguno por razones ajenas a su voluntad, ya que advirtió que se encontraban dentro del local los serenos, por lo que se dio a la fuga corriendo por calle José Arado en sentido sur. Alertado que fue personal policial de la Comisaria 48, hicieron de inmediato recorridas en el lugar y pudieron aprehender al imputado.-

Los hechos imputados se califican como constitutivos de los siguientes delitos: ROBO SIMPLE EN GRADO DE AUTOR (PRIMER HECHO); ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE POR ACREDITADA (SEGUNDO HECHO) EN GRADO DE COAUTOR; Y ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (TERCER HECHO) EN GRADO DE AUTOR, TODO EN CONCURSO REAL (art 164, 166 3° párrafo, 42, 45, 55 del C.P).

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado JUAN VICTOR MANUEL TORRES con el patrocinio del Dr. LUIS CARRERAS, ambos ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Dr. ANALIA COFRE, mediante el cual esta último solicito se imponga a JUAN VICTOR MANUEL TORRES la PENA DE TRES AÑOS (03) DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, más costas y reglas de conducta por el término de dos años consistentes en, 1.- Fijar residencia (fijar y mantener domicilio); 2.- Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con presentaciones cada tres meses; 3.- Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcoholicas; 4.- Prohibición de acercamiento a la denunciante Sra. H M L y a A I H y al domicilio donde se ubica el local comercial, sito en calle ... de ésta ciudad. debiendo mantenerse en forma constante a una distancia no menor de 100 metros. Asimismo informa la Fiscalía que los denunciantes prestaron conformidad en relación al acuerdo de juicio abreviado.

Cedida que le fue la palabra al imputado TORRES en la audiencia del debate, para que se pronunciaran sobre el acuerdo presentado, pena a imponer y reglas de conducta, que el suscripto le explicó, manifestó que aceptaba el acuerdo, admitió su participación y culpabilidad en los hechos de Robo fijados por la Fiscalia, estando de acuerdo con la calificación legal, y la pena solicitada por la Fiscalía, y las reglas impuestas.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación, de conformidad con el art. 188 del CPP, el Tribunal aceptó formalmente el acuerdo presentado, por lo que se pasa a continuación a dictar sentencia. En tal sentido y en mérito de lo preceptuado por los

arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 CPP, DIGO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia consistente en: 1. Acta de denuncia Penal radicada por H A I, quien relata las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos 2.- Acta de Denuncia Penal de la Sra. H M L, quien es la dueña de la Despensa y relata como toma conocimiento de los hechos 3.- Acta de Entrevista a S M, vecina del lugar quien tomo conocimiento del hecho 2 y llamo a la policial 4.- Acta de Procedimiento Policial en donde intervinieron oficial de la Comisaria 48, respecto del Hecho 3, en donde se procede a la detención del imputado 5.- Acta de Entrevista a H A I y a B C G, quienes dan cuenta de como sucedieron los hechos 6.- Informe Preliminar 184 del Gabinete de Criminalística, donde surge el daño en la puerta de ingreso al local comercial- hecho 3 7.- Informe de Ofavi, respecto de la atención a la denunciante H realizado por la Licenciada Virginia Ansola.

La conducta desplegada por TORRES encuentra subsunción jurídica en los delitos de ROBO SIMPLE EN GRADO DE AUTOR (PRIMER HECHO); ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE POR ACREDITADA (SEGUNDO HECHO) EN GRADO DE COAUTOR; Y ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (TERCER HECHO) EN GRADO DE AUTOR, TODO EN CONCURSO REAL (art 164, 166 3° párrafo, 42, 45, 55 del C.P).

Para graduar la pena a imponer a JUAN VICTOR MANUEL TORRES, tengo en cuenta su edad, la falta de antecedentes penales, la admisión de responsabilidad penal para con el hecho imputado, las manifestaciones hechas por su defensa, y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la pena reclamada por la Fiscalía, de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, REGLAS DE CONDUCTA, MAS COSTAS. - POR LO EXPUESTO:

FALLO: I.- DECLARAR ADMISIBLE EL ACUERDO PLENO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y CONDENAR A JUAN VICTOR MANUEL TORRES filiado al comienzo, por considerarlo autor del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE AUTOR (PRIMER HECHO); ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE POR ACREDITADA (SEGUNDO HECHO) EN GRADO DE COAUTOR; Y ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (TERCER HECHO) EN GRADO DE

AUTOR, TODO EN CONCURSO REAL (art 164, 166 3° párrafo, 42, 45, 55 del C.P), a la PENA DE TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, más COSTAS (art. 26 C. Penal y arts. 266 y 268 del CPP).

II.- IMPONER A JUAN VICTOR MANUEL TORRES en los términos del art. 27 bis del Código Penal las siguientes reglas de conducta por el término de DOS AÑOS, 1.- Fijar residencia (fijar y mantener domicilio); 2.- Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con presentaciones cada tres meses; 3.- Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 4.- Prohibición de acercamiento a la denunciante Sra. H M L y a A I H y al domicilio donde se ubica el local comercial, sito en calle ... de ésta ciudad, debiendo mantenerse en forma constante a una distancia no menor de 100 metros de las personas nombradas y domicilio mencionado.

IV.- Regular los honorarios del Defensor General Dr. Luís Carrera en la suma de Quince (15) IUS, por la labor realizada y resultado obtenido.

V.- Habiéndose notificado al imputado y las partes, renunciando las mismas a los plazos recursivo, ejecútese la sentencia y comuníquese a quien corresponda. Encontrándose JUAN VICTOR MANUEL TORRES detenido por los hechos por los cuales fue condenado a pena de ejecución en suspenso, líbrese orden de libertad.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2025.06.06

11:13:31 -03'00'